



El Tambo - Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No.0369
Radicación: 2024-00009-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: FREDY OLMEDO BOLAÑOS GÓMEZ
Demandados: CLODOMIRO POTOSI, YOLANDA URRESTE DE AVIRAMA.
HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no subsanarse correctamente dentro del término concedido, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 15 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante subsana la demanda de la referencia, corrigiendo algunos aspectos, pero no determina a todas las personas contra quien va dirigida la demanda, pues teniendo en cuenta que el señor CLODOMIRO POTOSÍ, es el propietario del predio de mayor extensión es menester que la demanda también vaya dirigida contra él.

De igual manera, se solicito allegar plano del predio a usucapir, sin embargo, el apoderado del demandante anexa carta catastral rural y no el plano topográfico del predio a usucapir objeto de la presente demanda.

Aunado a lo anterior se evidencia en el certificado de tradición que el numero catastral es diferente al certificado catastral expedido por el IGAC que anexo el apoderado, por lo cual debió realizar las aclaraciones pertinentes junto con el documento a subsanar.

En consecuencia, se procede a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del G. General del Proceso, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada, dentro del término concedido.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ